



Quarto de Madrid.

**SELLO QUARTO DE ARENIA  
MADRID, AÑO DE MIL E  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

resando, por ningún otro se pierda, ni confuso que, ni pue-  
da perder ni confusarse el otro oficio; y que siendo privado  
o inhabilitado el que le tubiere, le hayan aquel, o aque-  
llos que tubieren derecho de heredar, en la forma que  
esta dicho del que muere sin disponer de él: con la je-  
tualidad de las condiciones, quicras, y es mi volun-  
tad que hayais y tengais el mencionado oficio, y que  
goceis de él vos, y vuestros herederos, y sucesores, y la per-  
sona o personas que de vos, o de ellos hubiere título, o cau-  
sa, perpetuam<sup>te</sup> para siempre jamás, segun y con ar-  
tículo de los por mi resueltos por punto general a consulta  
del citado mi Consejo de la Cámara de doce de Septiem-  
bre de mis setecientos noventa y dos y esta merced  
os hayo con que no tengais otro oficio de Regimiento  
ni Juraduría. Y declaro, que por los mis trescientos trein-  
ta y tres M<sup>rs</sup> V<sup>os</sup> que fueron regulados, y satisfechos p<sup>r</sup>  
subalimentos, y confirmacion, no deveis el derecho de  
la vicaria annata, respecto a que ni de presente, ni p<sup>r</sup>  
ra lo sucesivo se deve tener en consideracion dicha cantidad  
para exigir de ella el mencionado derecho, conforme a lo  
Resuelto por mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco

